



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
ORDENANZA No. 026-2017
-NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI
DEL TÉRMINO PREVISTO-

ORDENANZA No. 007-2017

ORDENANZA BASE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cantón Rumiñahui experimenta un acelerado crecimiento poblacional, que requiere de normas que regularicen y organicen el uso del suelo en el marco de las competencias que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por lo que es necesaria la aprobación de la Ordenanza de Santa Rosa de Lima 2, cuyo objeto es urbanizar el lote de terreno con clave catastral N° 07.04.012.12.000 ubicado en el Sector Santa Rosa de Lima de este Cantón, Parroquia Sangolquí, Provincia de Pichincha, toda vez que dicha urbanización ha cumplido con todos los requerimientos técnicos y legales para su aprobación y, que la misma guarda concordancia con las disposiciones legales vigentes.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1, 2 literal a), en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. (...)".
- Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- Que, los literales a); y, x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como Atribuciones del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; (...) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el Territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia; en su orden. (...)".

SECRETARÍA GENERAL

Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030
www.ruminahui.gob.ec



ORDENANZA DEROGADA

ORDENANZA No. 007-

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (...).

Que, el artículo 466 del COOTAD prescribe que: "Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir. El plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que se exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras. El ordenamiento del uso de suelo y construcciones no confiere derechos de indemnización, excepto en los casos previstos en la ley."

Que, el artículo 2 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: "Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas."

Que, el artículo 3 numerales 4 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que: "(...) 4) Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambientalmente sustentable. 5) Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado. 6) Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes. (...) 9) Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y gestión del suelo, de acuerdo con las competencias de cada nivel de gobierno; incrementar la eficacia de la gestión pública en el ámbito del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y gestión del suelo; y brindar seguridad jurídica a las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio. 10.) Propiciar los mecanismos que permitan la participación de la sociedad en los beneficios económicos, derivados de las acciones y decisiones públicas en el territorio y el desarrollo urbano en general. 11.) Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información, la regulación, el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial, urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno."

**En uso de sus facultades Constitucionales y legales otorgadas en el artículo 240
de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y, 57 d
el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),**

SECRETARÍA GENERAL

Montúfar 251 y B

Tel.: 2998 300 ext

www.ruminahui.g

**EXPIDE LA:****ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA
URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 2**

- Art. 1.- **Predio.**- La Urbanización Santa Rosa de Lima 2, se encuentra ubicada en el predio con clave catastral número cero siete cero cuatro cero uno dos uno dos cero cero cero (07.04.012.12.000), ubicado en la calle Atuntaqui S/N, en el sector de la ex "Hacienda Santa Rosa de Lima", perteneciente a la Parroquia Sangolquí del Cantón Rumiñahui.
- Art. 2.- **Urbanización.**- La señora María Clara Morales Pallares, en calidad de heredera de la señora María Elena Pallares Rivera y mandataria de sus hermanos los señores Jorge Eduardo, Antonio José, Roberto y Alfredo Morales Pallares, conforme se desprende de la copia del Poder Especial otorgado ante el Notario Público de la Notaría Tercera del Cantón Rumiñahui, Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros, el tres de febrero del año dos mil quince, así como del Certificado de Gravamen otorgado el tres de marzo de dos mil diecisiete del cual se desprende que la señora María Clara Morales Pallares y sus mandantes, mediante Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por la señora María Elena Pallares Rivera, otorgada el ocho de mayo de dos mil catorce ante la Notaría Décima Primera del cantón Quito, Doctora Ana Solís Chávez, inscrita el dieciséis de junio del año dos mil catorce, adquirieron el lote de terreno número Dos (2) con clave catastral número cero siete cero cuatro cero uno dos uno dos cero cero (07.04.012.12.000) ubicado en la ex "Hacienda Santa Rosa de Lima", perteneciente a la Parroquia Sangolquí, del cantón Rumiñahui, por lo que la mandataria solicita la aprobación para que se urbanice el mencionado predio, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como la aprobación de la presente Ordenanza, Informes, Planos y Especificaciones Técnicas de aprobación emitidas por las Direcciones de Planificación, Fiscalización, Agua Potable y Alcantarillado, Obras Públicas, Cuerpo de Bomberos, Empresa Eléctrica Quito S. A y Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P.
- Art. 3.- **Área de Lotes, Vías y Espacios Verdes.**- Los lotes de la Urbanización, vías, espacio verde, y total del área, de acuerdo a los Planos aprobados por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, tendrán el siguiente detalle:

| AREA TOTAL A URBANIZAR | | |
|------------------------|-------------|------------|
| ESPACIOS | AREA M2. | PORCENTAJE |
| Área total del lote | 8.767,18 m2 | 100,00% |
| Área Útil | 7.340,94 m2 | |
| Área de Vías | 1.426,24 m2 | |
| Número total de lotes | 12 lotes | |
| Tamaño Medio de Lotes | 537,20 m2 | |
| Tamaño Mínimo de Lotes | 500,50 m2 | |

| CONFORMACION DEL AREA UTIL Y AREA VERDE | | |
|---|-------------|------------|
| ESPACIOS | AREA M2 | PORCENTAJE |
| Área Total | 8.767,18 m2 | 100,00% |
| Área Útil | 7.340,94 m2 | 83,73% |
| 15% de Área Verde | 1.101,14 m2 | 15,00% |
| Área Verde Existente | 894,63 m2 | 12,20% |
| Diferencia de área Verde | 206,51 m2 | 2,80% |



RUMINAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL

ORDENANZA DEROGADA

ORDENANZA No. 007

| CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS | | | | | |
|----------------------------|---------|--|---|---|--|
| Nº LOTE | AREA m2 | NORTE | SUR | ESTE | OESTE |
| 1 | 500,61 | Lote Nº 2 27,50 m. | Calle B 27,50 m. | Calle Nº 2 18,30 m. | Sta. Rosa de Lima 3 18,30 m. |
| 2 | 500,5 | Lote Nº 3 27,50 m. | Lote Nº 1 27,50 m. | Calle 2 18,20 m. | Sta. Rosa de Lima 3 18,20 m. |
| 3 | 500,5 | Lote Nº 4 27,50 m. | Lote Nº 2 27,50 m. | Calle 2 18,20 m. | Sta. Rosa de Lima 3 18,20 m. |
| 4 | 518,7 | Lote Nº 5 27,88 m. | Lote Nº 3 27,50 m. | Calle 2 16,54 m. | Sta. Rosa de Lima 3 21,18 m. |
| 5 | 620,26 | Calle Atuntaqui 27,50 m. | Lote Nº 4 27,88 m. Calle 2 7,50 m. | Lote Nº 6 10,50 m Calle 2 7,50 m. | Sta. Rosa de Lima 3 18,26 m. |
| 6 | 636,5 | Calle Atuntaqui 36,30 m. | Área Verde 31,84 m | Lote Nº 7 18,24 m. | Lote Nº 5 10,50 m Calle 2 7,50 m |
| 7 | 599,72 | Calle Atuntaqui 28,64 m. | Lote Nº 8 23,50 m Calle 2 5,00 m. | Sta. Rosa de Lima 1 18,24 m. Lote Nº 8 10,00 m. | Área Verde 13,15 m. Lote Nº 6 18,24 |
| 8 | 500,58 | Lote Nº 7 23,50 m | Lote Nº 9 23,50 m. | Sta. Rosa de Lima 1 21,30 m. | Lote Nº 7 10,00 m Calle 2 11,30 m. |
| 9 | 500,58 | Lote Nº 8 23,50 m | Lote Nº 10 23,50 m | Sta. Rosa de Lima 1 21,30 m. | Lote Nº 10 10,00 m Calle 2 11,30 m |
| 10 | 560 | Lote Nº 9 23,50 m Calle 2 5,00 m. | Calle B 28,50 m. | Lote Nº 9 10,00 m Sta. Rosa de Lima 1 18,00 m. | Lote Nº 11 28,00 m |
| 11 | 504 | Calle 2 18,00 m. | Calle B 18,00 m. | Lote Nº 10 28,00 m | Lote Nº 12 28,00 m |
| 12 | 504,36 | Calle 2 18,20 m. | Calle B 18,20 m. | Lote Nº 11 28,00 m | Calle 2 28,00 m. |
| Área Verde y Comunal | 894,63 | Lote Nº 6 31,84 m | Calle 2 26,20 m. | Lote Nº 7 13,15 m Calle 2 12,60 m. | Calle 2 30,75 m |

Art. 4.- **Ubicación de Áreas Verdes.**- Las áreas destinadas para espacios verdes y equipamiento urbano, por ningún concepto estarán ubicadas en áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de vías férreas, autopistas, canales abiertos, oleoductos, poliductos, riberas de ríos, protección de quebradas, las contiguas o terrenos inestables; y, las zonas inundables o que presenten pendientes superiores a 27 grados.

Art. 5.- **Indivisibilidad.**- Los lotes productos de la urbanización serán indivisibles, y en consecuencia no serán susceptibles de subdivisiones futuras; condición que se incorpora en las escrituras de transferencia de

SECRETARÍA GENERAL

Montúfar 251 y E

Tel.: 2998 300 ext

www.ruminahui.g



ORDENANZA DEROGADA

ORDENANZA No. 007-2017

dominio, en la inscripción del Registro de la Propiedad, en las fichas catastrales; y, en los Certificados de Titularidad de las Particulares respectivos.

Art. 6.- Obras de Urbanización.- La totalidad de las obras de urbanización serán ejecutadas bajo exclusiva responsabilidad y a costa del Urbanizador, dentro de los plazos previstos y únicamente sobre los terrenos de su propiedad.

Art. 7.- Ejecución de las obras de urbanización.- Las obras de urbanización se ejecutaran en las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA.- Apertura de calles y pasajes hasta la creación de los subrasantes; redes y acometidas de alcantarillado pluvial incluida las descargas y tratamientos.

SEGUNDA ETAPA.- Apertura de calles y pasajes hasta la creación de los subrasantes; redes y acometidas de alcantarillado sanitarios incluidos las descargas y tratamientos.

TERCERA ETAPA.- Apertura de calles y pasajes hasta la creación de los subrasantes; redes y acometidas de agua potable, conformación de calzadas, aceras, y bordillos.

Art. 8.- Plazo de ejecución de las Obras de Urbanización.- La ejecución total de las obras de urbanización se realizará en veinte y seis (26) semanas, contados a partir de la fecha de Inscripción de la presente Ordenanza en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui.

Las obras de urbanización se ejecutaran conforme el Cronograma Valorado de Trabajos presentado por el urbanizador y aprobado por la Dirección de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui; este documento formará parte de la Protocolización de la presente Ordenanza.

Art. 9.- Tasas y Contribuciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui no exonerará de ninguna forma las Tasas, Contribuciones o Derechos que se originen de la presente Ordenanza, salvo las que determine en forma expresa la Ley.

Art. 10.- Caudal Medio.- Los derechos de dotación o conexión de los servicios de agua potable como de alcantarillado, deberán sujetarse a la Ordenanza Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado vigente. El caudal medio diario para la Urbanización es de 0.47 lt./seg, utilizaran tuberías de PVC-P Ø 63 mm U/Z 1,25 MPa, y de acuerdo a los demás planos aprobados, en todas las demás disposiciones como derechos de acometida de medidores de agua potable y derechos de acometida de agua potable y alcantarillado del Cantón Rumiñahui y al Reglamento correspondiente.

Art. 11.- Sanciones.- En caso de retraso injustificado en la ejecución de los trabajos de las obras de urbanización dentro de los plazos establecidos por el urbanizador en los Cronogramas de Trabajos, la Municipalidad a través de las Dirección de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui impondrá al Urbanizador una multa diaria no reembolsable, equivalente al uno por mil del presupuesto total de esas obras faltantes, que será cancelada en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la misma y se comenzará el trámite del pago por medio de la vía coactiva.

Concluido el plazo para la terminación y entrega de las obras de urbanización y si la multa sobrepasare el cinco por ciento (5%) del presupuesto actualizado de las obras faltantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui hará efectiva la garantía rendida a través del remate de lotes.

Con la suma recaudada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui procederá por administración directa o por contrato a terminar las obras de urbanización.

Art. 12.- Garantía.- Como garantía para la terminación de las obras de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, quedan hipotecados y con prohibición de enajenar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la totalidad de los lotes de terreno.

SECRETARÍA GENERAL

Montúfar 251 y Espejo

Telf.: 2998 300 ext. 2030

www.ruminahui.gob.ec



ORDENANZA DEROGADA

ORDENANZA No. 007-2017

RUMIÑAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL

La hipoteca y prohibición de enajenar de los lotes antes mencionados podrán levantarse parcial o totalmente, a petición del urbanizador, de acuerdo a las Recepciones Parciales o Totales de las obras de urbanización. Se deberá contar, obligatoriamente, con el Informe de la Dirección de Fiscalización, que determine el cumplimiento de obras que permita el levantamiento solicitado.

Art. 13.- Fiscalización.- El Urbanizador se obliga a suscribir con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, un convenio de fiscalización, por un monto equivalente al 4% del costo total de las obras, excepto el costo de los proyectos eléctricos y telefónico, pagadero en forma proporcional al avance de obras y presupuestos actualizados a la fecha de pago.

En el caso de que el Urbanizador contare con fiscalización particular, ésta igualmente estará sometida a la Dirección de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Para el control de las obras, la Dirección de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, hará el control de calidad en el momento y en el ámbito que juzgare idóneos por la Municipalidad, principalmente será para vigilar en concordancia con los diseños aprobados, los siguientes aspectos: control de compactación de materiales de mejoramiento; sub-bases y bases, control de capa rodadura, control de hormigón de bordillos, etc.; así como también control de mortero ligante para muros de mampostería, control de tuberías de agua potable y alcantarillado: control de métodos constructivos.

Los gastos que demanden la realización de ensayos correrán a cargo del urbanizador.

Art. 14.- Recepción de Obras.- La recepción de obras de urbanización será de dos clases:

- a) Provisionales
- b) Definitiva

Si por la naturaleza del proyecto, es posible la utilización de partes o unidades de la obra, podrán realizarse recepciones parciales provisionales, previo requerimiento del Urbanizador y aceptación de la Dirección de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, particular que constará en la respectiva Acta.

La recepción de la totalidad de las obras se realizará hasta en veinte y seis semanas posteriores a la última recepción provisional, siempre y cuando las obras de urbanización no presenten ningún reparo y se hayan cumplido las observaciones constantes en las Actas de Entrega Recepción Provisional.

Mientras no se haya efectuado la entrega de recepción definitiva, el urbanizador deberá realizar el mantenimiento de las obras de urbanización ya ejecutadas.

Art. 15.- Nomenclatura.- El Urbanizador pondrá a consideración del Concejo Municipal de Rumiñahui, para su análisis y aprobación la Nomenclatura de las calles y áreas verdes de la urbanización, una vez concluidos los bordillos.

Art. 16.- Mejoras a Terceros.- Si se ejecutare obras de urbanización que beneficien a terceras personas, colindantes con el terreno urbanizado, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, basándose en el informe de la Dirección de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, inmediatamente de concluidas tales obras, dispondrá que esos valores se cobren a los terceros beneficiarios como Contribución Especial de Mejoras, valores que serán compensados con pagos de impuesto predial.

Art. 17.- Construcción de Viviendas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui autorizará la construcción de viviendas siempre y cuando se cumplan con las condiciones estipuladas en la normativa legal vigente.



ORDENANZA DEROGADA

ORDENANZA No. 007-2017

RUMIÑAHUI

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Art. 18.- Solar no Edificado.- Concluidas las obras de infraestructura previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui emitirá los títulos de solar no edificado a que hubiere lugar.

Art. 19.- Normas relativas al Uso de Suelo.- Las construcciones que se levanten se sujetarán a las especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, de acuerdo a la siguiente regulación:

De vivienda: Se permitirá una vivienda por parcela mínima.

Excepcionalmente se permitirá la construcción de más de una vivienda siempre que el número adicional de viviendas sea de un máximo de una por cada unidad adicional de parcela mínima y que las adicionales se emplacen de tal manera que formen un conjunto en el que todas las edificaciones no ocupen una superficie mayor al 5% del predio. Las viviendas adicionales solamente podrán ser ocupadas por las familias de los trabajadores o empleados del propietario del predio; y, por lo tanto, no podrán ser enajenadas para uso de terceros.

Bienes de uso público.- La presente Ordenanza protocolizada e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui, constituye título de transferencia de dominio de áreas de usos públicos, áreas verdes y áreas comunales a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos.

Art. 20.- Documentos Habilitantes.- Forman parte de esta Ordenanza los siguientes documentos:

1. Los informes, especificaciones técnicas y planos aprobados por las Direcciones de Planificación; Obras Públicas; Agua Potable y Alcantarillado, Fiscalización, Bomberos y las Empresas Eléctrica y Telefónica.
2. Certificado de Gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad donde certifica que el Lote número DOS (2) con la clave catastral número cero siete cero cuatro cero uno dos uno dos cero cero (07.04.012.12.000), como garantía para la terminación de las obras de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, que es de propiedad de los señores María Clara, Jorge Eduardo, Antonio José, Roberto y Alfredo Morales Pallares.
3. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.
4. Cronograma de Obras aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.
5. Copia del Poder Especial a favor de la señora María Clara Morales Pallares, otorgado ante el Notario Público de la Notaría Tercera del cantón Rumiñahui, Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros, el tres de febrero del año dos mil quince.
6. Copia de la Escritura de Partición Extrajudicial de los bienes dejados por la causante María Elena Pallares Rivera, a favor de sus hijos María Clara, Jorge Eduardo, Antonio José, Roberto y Alfredo Morales Pallares.
7. Copia de la Certificación N° 2016-11-122-SG-GADMUR de 28 de noviembre de 2016 que contiene la Resolución N° 2016-11-207 adoptada por el Concejo Municipal de Rumiñahui.

DISPOSICION GENERAL.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción por parte del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Protocolización de la Ordenanza: Para la aplicación de la presente Ordenanza el Urbanizador, en el término máximo de 60 días contados a partir de la fecha de Sanción, se compromete a protocolizarla ante el Notario Público e inscribirla en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui

SECRETARÍA GENERAL

Montúfar 251 y Espejo

Telf.: 2998 300 ext. 2030

www.ruminahui.gob.ec



RUMIÑAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL

ORDENANZA DEROGADA

ORDENANZA No. 007-

conjuntamente con los Planos, Reglamento Interno de la Urbanización y Cronogramas de Obras de Urbanización; caso contrario la presente Ordenanza no tendrá ningún valor legal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Ing. Hector Jácome Mantilla
ALCALDE



Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL



MLSS/MPSE
02.05.2017

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 02 de mayo de 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 2**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 24 de abril de 2017 (Resolución No. 2017-04-064), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 02 de mayo de 2017 (Resolución No. 2017-05-067). **LO CERTIFICO.-**

Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 03 de mayo de 2017.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 2**, para la sanción respectiva.

Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251 y E
Telf.: 2998 300 ext.
www.ruminahui.gob.ec



SANCIÓN

Sangolquí, 04 de mayo de 2017.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 2.** Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 2.** Sangolquí, 04 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**


Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



ORDENANZA DEROGADA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
ORDENANZA No. 026-2017
-NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI DENTRO
DEL TÉRMINO PREVISTO-

MLSS/MPSE
04.05.2017